



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/687/2019
700-CVV-RE-07

En la Ciudad de México, cuatro de julio de dos mil diecinueve.

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Cholula número 17, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, en esta Ciudad, atento a los siguiente:

RESULTANDOS

1.- El veintidós de mayo de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DU/687/2019, misma que fue ejecutada el día veinticuatro del mismo mes y año, por la C. Margarita Lizeth Arceo Magaña, personal especializada en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.

2.- El veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad al inmueble objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al Acuerdo para la implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad de misma fecha, la cual fue ejecutada por la C. Margarita Lizeth Arceo Magaña, personal especializada en funciones de verificación, en similar fecha.

3.- En fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la C. [REDACTED] escrito mediante el cual exhibió pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, por el cual se señaló fecha y hora para celebrar la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo el veinte de junio de dos mil diecinueve, a las diez horas, diligencia en la que se le tuvo por reconocida su personalidad a la C. [REDACTED]

1/6

[REDACTED] del inmueble materia del presente procedimiento, se desahogaron las pruebas admitidas y tuvieron por formulados alegatos de forma verbal, turnándose el presente expediente a fase de resolución.

4.- En fecha cinco de junio de dos mil diecinueve, se llevó a cabo el retiro de sellos de suspensión, mediante acta de retiro de sellos, por acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve mediante el cual se ordena el levantamiento de la medida cautelar y de seguridad consistente en la suspensión temporal total de actividades así como el retiro de sellos.

5.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La suscrita licenciada Maira Guadalupe López Olvera Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción

II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, fracciones I, IV, V y XI, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 8 fracción VII, 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal..-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Cuauhtémoc, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que requieren para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

El Personal Especializado en Funciones de Verificación, adscrito a este Instituto, asentó en el texto del acta de visita de verificación, que al requerir al visitado, para que exhibiera la documentación referida en la orden de visita de verificación, asentó sustancialmente y en lo que aquí nos interesa, lo siguiente-----

SE REQUIERE AL C [REDACTED] PARA QUE EXHIBA LA DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN ANTES MENCIONADA, POR LO QUE MUESTRA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:-----

I.- CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN DOS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO, CON VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU EXPEDICIÓN., FOLIO NO. 40587-151ARJO18. USOS DEL SUELO PERMITIDOS: H (HABITACIONAL);, VIVIENDA; REPRESENTACIONES OFICIALES, EMBAJADAS Y OFICINAS CONDULARES Y ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS..-----

II.- ASUNTO: DICTAMEN TÉCNICO EN A.C.P EXPEDIDO POR SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, COORDINACIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN URBANA, DIRECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL URBANO., TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTITRES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO, CON VIGENCIA DE NO SE OBSERVA, FIRMADO POR ARQUITECTA BEATRIZ EUGENIA PÉREZ MÉNDEZ, DIRECTORA DE PATRIMONIO CULTURAL URBANO..-----

Documentales que además de ser exhibidas al momento de la visita de verificación fueron exhibidas como pruebas durante la substanciación del presente procedimiento, de las cuales esta autoridad se pronunciará en párrafos subsecuentes. -----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación ejecutada, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias:-----

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-----

ME CONSTITUYO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO UBICADO EN CHOLULA NÚMERO 17 COLONIA HIPÓDROMO ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06100 EN LA CIUDAD DE MÉXICO A EFECTO DE EJECUTAR ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO. SOLICITO LA PRESENCIA DE REPRESENTANTE LEGAL Y /O PERSONA PROPIETARIA Y/O TITULAR Y/O POSEEDORA Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADA Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADORA DEL INMUEBLE. SOY ATENDIDA POR [REDACTED] QUIÉN CONFIRMA EL DOMICILIO IMPRESO EN LA ORDEN DE VISITA. ME IDENTIFICO, LE EXPLICO EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN Y DE SU DERECHO A DESIGNAR DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, UNA VEZ ASIGNADOS REALIZO UNA INSPECCIÓN OCULAR DONDE OBSERVO LO SIGUIENTE: SE TRATA DE UN INMUEBLE EN EXCAVACIÓN CON UNA PROFUNDIDAD MÁXIMA DE SIETE METROS BAJO EL NIVEL DE BANQUETA, SE ESTÁN LLEVANDO A CABO TRABAJOS DE EXCAVACIÓN CON RETROEXCAVADORA 320 C, ASÍ COMO SISTEMA DE MURO BERLÍN COMO REFUERZO PARA LAS COLINDANCIAS CON VIGAS METÁLICAS. RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN: 1. EL USO OBSERVADO EN EL CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO ES HABITACIONAL, ENTRE OTROS. EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO EN EL INMUEBLE ES DE OBRA NUEVA EN PROCESO DE EXCAVACIÓN. 2. AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA NO SE OBSERVA VIVIENDA AL INTERIOR DEL PREDIO. 3. TODA VEZ QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA EN EXCAVACIÓN LAS MEDICIONES SON LAS SIGUIENTES. A) SUPERFICIE DEL PREDIO 705 METROS CUADRADOS. (SETECIENTOS CINCO METROS CUADRADOS. B) AL MOMENTO NO SE OBSERVA CONSTRUCCIÓN ALGUNA. C) AL MOMENTO NO SE ADVIERTE SUPERFICIE CONSTRUIDA A PARTIR DE NIVEL MEDIO DE BANQUETA. D) NO SE ADVIERTE SUPERFICIE CONSTRUIDA BAJO NIVEL MEDIO DE BANQUETA. E) AL MOMENTO NO SE ADVIERTE CONSTRUCCIÓN. F) LA SUPERFICIE DEL ÁREA LIBRE ES DE 705 METROS CUADRADOS (SETECIENTOS CINCO METROS CUADRADOS). G) LA SUPERFICIE DE DESPLANTE NO SE PUEDE DETERMINAR TODA VEZ QUE SE TRATA DE UNA EXCAVACIÓN. H) POR EL NIVEL DE AVANCE NO ES POSIBLE DETERMINAR LA ALTURA DE ENTRE PISOS. I) TODA VEZ QUE SE TRATA DE EXCAVACIÓN NO SE PUEDE DETERMINAR LA ALTURA TOTAL DEL INMUEBLE. J) NO SE ADVIERTE REMETIMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN, SE ADVIERTE TAPIALES METÁLICOS SOBRE EL ALINEAMIENTO DEL PREDIO. 4. AL MOMENTO DE LA VISITA OBSERVO QUE EL AVANCE DE OBRA ES DE EXCAVACIÓN DE SIETE METROS DE PROFUNDIDAD CONSIDERADOS DESDE EL NIVEL MEDIO DE BANQUETA. SE ESTÁN LLEVANDO A CABO TRABAJOS DE EXCAVACIÓN CON RETROEXCAVADORA 320 C, ASÍ COMO SISTEMA DE MURO BERLÍN COMO REFUERZO PARA LAS COLINDANCIAS CON VIGAS METÁLICAS. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y ALCANCE EL VISITADO EXIBE COPIAS SIMPLES DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LOS INCISOS A. Y C. DETALLADOS EN EL APARTADO ANTERIOR..-----

✕ A



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/687/2019
700-CVV-RE-07

De lo anterior, se desprende que se trata de un inmueble en donde se están llevando a cabo trabajos de excavación con retroexcavadora 320, así como sistema de muro de Berlín como refuerzo para las colindancias con vigas metálicas, tal y como lo asienta el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

En dicho sentido esta autoridad procede a la valoración de las pruebas exhibidas al momento de la visita de verificación, así como las admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes:-----

"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas."-----

3/6

Las cuales se hacen consistir en las que a continuación se citan. -----

1.- Certificado único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 40587-151ARJO18, de fecha de expedición dos de agosto de dos mil dieciocho, relativo al inmueble visitado. -----

2.- Oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/3376/2018, de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, respecto del Dictamen Técnico de A.C.P. relativo al inmueble visitado, con vigencia de un año, signado por la entonces Directora del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Arquitecta Beatriz Eugenia Pérez Méndez. -----

3.- Oficio número 2362-C/1481, de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, relativo al inmueble visitado, signado por la entonces Directora de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes, la Arquitecta Dolores Martínez Orralde. -----

Una vez precisado lo anterior, del estudio y análisis del Certificado único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 40587-151ARJO18, de fecha de expedición dos de agosto de dos mil dieciocho, mismo que tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento expedido por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 327 fracción II y 403 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, el cual se encontraba vigente al momento de la visita de verificación, además del mismo se desprende que le aplica un área de Actuación correspondiendo a la norma 4 "Áreas de conservación patrimonial", en donde se desprende las características que deberá contener, tal y como se advierte a continuación:-



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



SECRETARÍA
DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

2018

Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo

FECHA DE EXPEDICIÓN: 02 DE AGOSTO DEL 2018		FOLIO N° 40587-151ARJO18	
DATOS DEL PREDIO O INMUEBLE (Datos proporcionados por el interesado en términos del Artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y del Artículo 310 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.)			
CHOLULA		17	
Calle	N° Of.	Int. /Depto.	Manzana
HIPODROMO			06100
Colonia	Poblado		Código Postal
CUAUHTÉMOC			027-117-16-000-5
Delegación			Cuenta Predial
ZONIFICACIÓN Certifico que de acuerdo al Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Federal "COLONIA HIPODROMO" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación CUAUHTÉMOC, aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 29 de Septiembre de 2008, para los efectos de obligatoriedad y cumplimiento por parte de particulares y autoridades, determina que al predio o inmueble de referencia le aplica la zonificación: H/15m (Habitacional, 15mts. de altura).			
[-----] SUPERFICIE DEL PREDIO: 705.10 m² /// (INSTRUMENTO NOTARIAL No 44547, NOTARIA 235 CDMX) [-----]			
[-----] 22.5% DE SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE: 158.65 m² /// 77.5% DE SUPERFICIE DE DESPLANTE: 546.45 m² [-----]			
[-----] SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN: 2,732.26 m² /// MÁXIMO 30 (TREINTA) VIVIENDAS DE CONSTRUCCIÓN [-----]			
ÁREAS DE ACTUACIÓN		NORMAS GENERALES DE ORDENACIÓN	
Norma 4. Referente a "Áreas de Conservación Patrimonial".		No aplica	
CARACTERÍSTICA PATRIMONIAL			
CC / ACP. Inmueble colindante a inmueble(s) afecto(s) al patrimonio cultural urbano de valor histórico y/o valor artístico y/o valor patrimonial, dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial. A todos los inmuebles ubicados dentro de Área de Conservación Patrimonial les aplicará la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación del Programa General de Desarrollo Urbano; inmueble colindante a inmueble(s) con valor histórico y/o artístico y/o patrimonial; cualquier intervención requiere autorización de las autoridades competentes, local o federal. Los predios dentro de Zona de Monumentos Históricos deberán contar con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH). Para cualquier intervención requiere el dictamen técnico, opinión o aviso de intervención, según sea el caso, de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano.			

4/6

En ese sentido, de la información antes indicada se advierte que a todos los inmuebles ubicados dentro de Área de Conservación Patrimonial les aplica la Norma de Actuación número 4 en Áreas de Actuación del programa General de Desarrollo Urbano en donde especifica que los predios dentro de Zona de Monumentos para cualquier intervención al inmueble de trato, requiere el Dictamen Técnico, opinión o Aviso de intervención, según sea el caso, de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México así como visto bueno por parte del Instituto Nacional de Bellas Artes, al respecto, de las constancias que obran agregadas en los autos del presente procedimiento se advierte que durante la substanciación del presente procedimiento, se exhibió oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/3376/2018, de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, mediante el cual se emitió opinión técnica favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial, así como el oficio número 2362-C/1481, de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, relativo al inmueble visitado, signado por la Arquitecta Dolores Martínez Orralde, entonces Directora de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes, en el cual solo se recomienda que se deben cumplir cabalmente con los ordenamientos en materia de Desarrollo Urbano, derivado de lo anterior, se hace evidente que el inmueble visitado acreditó contar con las opiniones técnicas antes citadas, dando así cumplimiento a dicha obligación y con ello la observancia a la norma 4 "área de conservación patrimonial" que le aplica al inmueble de trato.

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Desarrollo Urbano, respecto de acreditar contar con la opinión técnica favorable por parte de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, así como opinión por parte del Instituto Nacional de Bellas Artes, de conformidad con el Certificado único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 40587-151ARJO18, de fecha de expedición dos de agosto de dos mil dieciocho, en relación con los artículos 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita:

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/687/2019
700-CVV-RE-07

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 50 fracción I inciso d) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 191 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, que para mayor referencia a continuación se citan:-----

"Artículo 47.-Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretarías las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento".-----

"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".-----

"Artículo 50. Dentro de las áreas de actuación, podrán establecerse polígonos de actuación, ajustándose a los Programas y a las determinaciones de los órganos centrales de la Administración Pública que resulten competentes conforme a esta Ley: -----

I. En suelo urbano: -----

d) Áreas de conservación patrimonial. -----

"Artículo 191. Para las intervenciones y/o procedimientos administrativos en las áreas de conservación patrimonial y/o elementos afectos al patrimonio cultural urbano, el propietario o poseedor, el Director Responsable de Obra y/o el Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, deberán contar con el dictamen técnico emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano, previo al registro de manifestación de construcción, aviso y/o licencia.-----

5/6

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo: -----

I. La resolución definitiva que se emita."-----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.---

TERCERO.- Por acreditar contar con la opinión técnica favorable por parte de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, así como opinión por parte del Instituto Nacional de Bellas Artes, esta autoridad determina que [REDACTED]

[REDACTED] del inmueble materia del presente procedimiento, cumple con las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Desarrollo Urbano, dejando a salvo a la facultad dada a esta autoridad para ordenar y realizar las visitas de verificación necesarias en el inmueble; lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

QUINTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución [REDACTED]

[REDACTED] del inmueble materia del presente procedimiento, por medio de su [REDACTED] y a los CC. [REDACTED] autorizados en el presente procedimiento, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, ubicado en [REDACTED] en la Ciudad de México.-----

SÉPTIMO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento número INVEADF/OV/DU/687/2019, y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

OCTAVO.- CÚMPLASE -----

Así lo resolvió la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma por duplicado al calce. Conste.-----

MAZR/DVDC/LPSC

6/6